

SECRETARÍA: Cartago Valle, febrero 25 de 2022. A Despacho del Juez:

Término de traslado ordenado en el Auto N. 682 del 13 de agosto de 2021:

Notif. Por Estado: 17/08/2021
Traslado 110 CGP: 17/08/2021

Término anunciado: 5 y 5 días

Días hábiles: 18, 19, 20, 23 y 24 ago/2021
Finaliza término: 24/08/2021
Pronunciamiento: 23/08/2021

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular [3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 121

PROCESO: RCE

RADICACIÓN N. 761473103002-2020-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintidós(2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio verbal para declaratoria de la existencia de una responsabilidad civil extracontractual según demanda presentada por los señores **JHON GEBER AGUDELO, MARÍA LIBIA GARCÍA DE HERNANDEZ y MARÍA EUGENIA HERNANDEZ GARCÍA** contra los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** quien funge también, como llamada en garantía por éstos.

CONSIDERACIONES:

Trabada la Litis, el extremo pasivo en ejerció de su derecho de contradicción, se pronunciaron, no solo contestando la demanda y formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, sino también, realizando un llamando en garantía

que ya notificado y ejercido su derecho de defensa y contradicción. A la fecha, se encuentra agotado el término de traslado de la réplica de los demandados conforme la ley procesal.

Se procederá a continuación a impulsar el juicio, disponiendo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso en su párrafo, con observancia de la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado y, por tanto, se ordenará las pruebas que resulten procedentes practicar, no sin antes advertir que realizada la revisión del expediente, no se encuentra algún antiprocesalismo que pueda llegar a invalidar la actuación y así será declarado.

Se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize**, para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio y en el mismo término, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así entonces, en cuanto a las pruebas solicitadas, se tiene:

De la parte demandante:

En cuanto al juramento estimatorio:

Teniendo en cuenta la objeción presentada por el extremo pasivo, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral del Proceso.

Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem.

De las valoraciones técnicas que se especificarán a continuación:

Teniendo en cuenta que los informes que se señalarán, cumplen con las formalidades del art- 226 del C. Gral del Proceso, se tendrán en cuenta como pruebas periciales y no documentales como lo solicitó la parte demandante, cuyos traslados a los demandados y llamado en garantía, quedaron surtidos con el traslado de la demanda.

De los demandados, señores MARTIN GUIOT GARCÁ y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN:

Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem

De la oportunidad para interrogar a testigos de los demandantes:

Se trata de una oportunidad procesal que garantiza la ley y que tendrá lugar el día de la audiencia convocada.

De la tacha documental solicitada:

Se advierte que el apoderado judicial no hizo uso de la oportunidad que le garantiza el art. 269 del C. Gral del Proceso.

De la controversia de las pruebas periciales:

Se advierte que el apoderado judicial no hizo uso de la oportunidad que le garantiza el art. 228 del C. Gral del Proceso

De la demandada, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

Del juramento estimatorio:

Conforme se reseñó en el acápite correspondiente de la parte demandante, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral del Proceso.

Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem

De la oportunidad para interrogar a testigos de los demandantes:

Se trata de una oportunidad procesal que garantiza la ley y que tendrá lugar el día de la audiencia convocada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso dentro de juicio verbal para declaratoria de la existencia de responsabilidad civil extracontractual según demanda presentada por los señores **JHON GEBER AGUDELO, MARÍA LIBIA GARCÍA DE HERNANDEZ y MARÍA EUGENIA HERNANDEZ GARCÍA** contra los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

2. Señalar el día **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)** a la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia única que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera Virtual**, para lo cual, deberán **informar como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, los datos referidos** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

3. Prevenir a las partes que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarreará consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

4. Con citación y audiencia de las partes se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. De la Parte Demandante:

4.1.1. Documentales:

4.1.1.1. Téngase como tales los presentados con la demanda, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Informe policial de accidente de tránsito. Fl. 23 al 27 arc. 004 digital
- Documentos de identificación de los demandantes. Fl. 28 a 30 arc. 004 digital
- Registros civiles de nacimiento. Fl. 31 al 34 arc. 004 digital

- Historias clínicas. Fl. 35 al 198 arc. 004 digital
- Certificado de tradición del vehículo IZY 429. Fl. 55 y 56 arc. 003 digital
- Copia de derecho de petición enviado a la fiscalía 7 Local de Cartago-Valle y certificación. Fl. 114 al 213 arc. 003 digital
- Copia de derecho de petición elevado a la Equidad Seguros Generales. Fl. 214 al 198 arc. 004 digital

4.1.1.2. Aportada por la Equidad Seguros, copia íntegra de la póliza de responsabilidad civil del vehículo con plaza IZY 429

4.1.2 Pericial:

4.1.2.1. Téngase como pruebas periciales, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente, conforme las reglas de los art. 226 a 228, los siguientes:

4.1.2.1.1. Informe de valoración psicológica, según folios 199 a 213 arc. 004 digital.

4.1.2.1.2. Informe de valoración psiquiátrica, según folios 214 a 218 arc. 004 digital.

4.1.2.1.3. Informe de valoración socio familiar, según folios 219 a 237 arc. 004 digital.

4.1.2.1.3. Informe de clínica forense, según folios 242 a 249 arc. 004 digital.

4.1.2.1.4. Calificación de pérdida de capacidad laboral, según folios 238 a 255 arc. 004 digital.

4.1.2.1.5. Informe de animación 3D, según folios 256 a 291 arc. 004 y 001 digital

4.1.2.1.6. Informe de investigador fotográfico, según folios 291 a 312 arc. 004 y 2 digital.

4.1.2.1.7. Informe de investigador de campo, según folios 1 a 6 arc. 003.

4.1.2.1.8. Informe Planimetrico, según folios 7 a 33 arc. 003.

4.1.2.1.9. Informe manejo aéreo no tripulado, según folios 34 a 54 arc. 003.

4.1.2.1.9. Informe técnico – pericial de física, según folios 218 a 299 arc. 003.

4.1.3. Testimoniales:

4.1.3.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada a los señores **BLANCA NELLY BUENO DE MORENO, JUAN DE DIOS REINA AGUIRRE, JOSÉ FERNANDO RAMIREZ y MIGUEL MAURICIO CORREA CORREAL.**

4.1.4. Declaración de parte.

4.1.4.1. Se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

4.1.5. Juramento estimatorio.

4.1.5.1. Se valorará en los términos del art. 206 del C. Gral del Proceso, teniendo en cuenta, también, la objeción presentada por la contraparte y su réplica.

4.2. De los demandados, señores MARTIN GUIOT GARCÁ y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN:

4.2.1. Interrogatorio de parte.

4.2.1.1. Se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

4.2.2. Contrainterrogatorio a testigos de los demandantes:

4.2.2.1. Se surtirá conforme la oportunidad procesal que garantiza la ley en la audiencia convocada.

4.2.3. Tacha documental

4.2.3.1. **Negar** por lo expuesto.

4.2.4. De la controversia de las pruebas periciales:

4.2.4.1 **Negar** por lo expuesto.

4.3. De la demandada, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

4.3.1. Del juramento estimatorio:

4.3.1.1. Se dará aplicación a las reglas previstas en el art. 206 del C. Gral del Proceso.

4.3.2. Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

4.3.2.1. Se surtirá conforme la oportunidad procesal que garantiza la ley en la audiencia convocada.

4.3.3. De la oportunidad para interrogar a testigos de los demandantes:

4.3.3.1. Se surtirá conforme la oportunidad procesal que garantiza la ley en la audiencia convocada.

4.4. Del llamado en garantía de los señores MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN:

4.4.1. Documentales.

4.4.1.1. Téngase como tales los presentados con el llamado en garantía, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Póliza N. AA005871. Arc. 23.

4.5. De la llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

4.6.1. Documentales.

4.6.1.1. Téngase como tales los presentados con la contestación al llamado en garantía, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Póliza N. AA005871. Fl. 20 al 72 Arc. 28.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e58712cd21e9081edb2f39437297a398f2302bdd594885f1d323671ba668365**

Documento generado en 01/03/2022 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>